



Apoyo al Desarrollo de Archivos
y Bibliotecas de México, A.C.

INVENTARIO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL
JUZGADO DE LO MENOR Y DEFENSA SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA

Rogelio Cortés Espinoza
Coordinador

ADABI DE MÉXICO A.C.

MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC,
PUEBLA

Dra. María Isabel Grañén Porrúa
Presidenta

C. Ángel González González
Presidente Municipal Cons. de Yehualtepec

Dra. Stella María González Cicero
Directora

Lic. Liliana Patricia Rodríguez Hernández
Secretaría General

Mtro. Jorge Garibay Álvarez
Coordinador de Proyectos

C. Toribio Luna de la Peña
Regidor de Cultura

Rogelio Cortés Espinoza
Coordinador

Areli González Flores
Vercelli Román Cortés
Rogelio Rodríguez Pérez
Ordenación e inventario

México. Puebla. Archivos Municipales

Inventario del Archivo Histórico del Juzgado de lo Menor y Defensa Social del Municipio de Yehualtepec, Puebla bajo la coordinación de Rogelio Cortés Espinoza– México: Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México, 2012.

40 pp. : il ; 22 x 16 cm.- (Colección Inventarios; Núm. 281)

ISBN: 978-607-416-262-2

- 1.- México. Puebla. Archivo Histórico del Juzgado de lo Menor y Defensa Social del Municipio de Yehualtepec, Puebla – Archivos.
 - 2.- México – Historia.
- I.- Cortés Espinoza, Rogelio.
II. Series.

Primera edición: febrero de 2012

© Apoyo al Desarrollo de Archivos
y Bibliotecas de México, A.C.
www.adabi.org.mx

ISBN: 978-607-416-262-2

Corrección de estilo: Priscila Saucedo

Formación: Rosa María García Hernández

Se autoriza la reproducción total o parcial
siempre y cuando se cite la fuente

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México

ÍNDICE

Presentación	7
Síntesis histórica	11
Cuadro de clasificación	34
Inventario del archivo histórico	35

PRESENTACIÓN

ADABI de México, A.C., ha venido apoyando desde el año 2003 el rescate de los archivos civiles y eclesiásticos, especialmente de los municipios y parroquias de México, que representan a través de su documentación la memoria histórica y el andar administrativo de su propio entorno sociopolítico, económico y religioso. En éstos encontramos procesos de corta y larga duración a través de los cuales es posible conocer el desarrollo, prosperidad y decadencia de muchas poblaciones de nuestro país. Sabemos que no es posible el rescate de todos ya que muchos de estos archivos han desaparecido para siempre por diversas causas, y han dejado un vacío difícil de llenar. Sin embargo, el empeño y compromiso existe en nuestra Asociación gracias a la generosidad de quienes se dedican a esta labor ingente y sin mayor reconocimiento, y al patrocinio de la Fundación Alfredo Harp Helú

Los inventarios tienen como propósito el conocimiento y control de la producción documental institucional así como su difusión con el fin de propiciar la investigación histórica entre quienes se dedican a esta disciplina. Deseamos que nuestros inventarios contribuyan a las nuevas historias que se escriban sobre estos pueblos y regiones de México

DRA. STELLA MARÍA GONZÁLEZ CICERO
Directora de ADABI de México, A.C.



**ARCHIVO HISTÓRICO DEL JUZGADO
DE LO MENOR Y DEFENSA SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA**

SÍNTESIS HISTÓRICA

Archivo Histórico del Juzgado de
lo Menor y Defensa Social del Municipio
de Yehualtepec, Puebla

I

El municipio de Yehualtepec se localiza al sureste del estado de Puebla, colinda al norte con el municipio de Palmar de Bravo, Tecamachalco y Quecholac. Al sur con Tlacotepec de Benito Juárez y Xochitlán Todos Santos, al oeste con Xochitlán Todos Santos y Tecamachalco, y al este con el municipio de Palmar de Bravo.¹

El nombre se forma de los vocablos nahuas *yahualli*, redondez, círculo; *tepetl*, cerro, y *c* final, que expresa en. Significa por tanto: “En la redondez del cerro.”²

Yehualtepec, durante el periodo precortesiano, formó parte de los señoríos de Quechulac-Tecamachalco. Con la llegada de los españoles la provincia de Tepeaca, a la que pertenecían, fue sometida en 1520. Paulatinamente fueron otorgados los señoríos como encomienda: Tepeaca fue entregada a Pedro Almídez Chirinos, Quecholac fue separada de Tecamachalco, y entregada a los conquistadores Pedro y Fernando de Villanueva. Tecamachalco fue encomendada a Hernán Cortés.³

En el siglo XVI, el pueblo de Yehualtepec se formó como resultado de la cesión de merced de tierra, hecha por los virreyes Antonio de Mendoza y Luis de Velasco. El primero de ellos, el 19 de octubre de 1545, a fin de que “formalicen su pueblo y seguramente

¹ *División territorial del Estado de Puebla de 1810 a 1995*, INEGI, México, 1996, p. 307. http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Puebla_ep. [consultada el 22/07/11].

² http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Puebla_ep. [consultada el 22/07/11].

³ Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, UNAM; Instituto de Investigaciones Históricas; Instituto de Geografía, México, 1986, pp. 286-287.



tengan el sosiego que han menester, para su reducción y congregación,” les otorgó dos estancias de ganado mayor, *so pena* de 200 pesos para todo aquel que cometiera agravio alguno en contra de los naturales del pueblo de San Simón.⁴

El 15 de enero de 1549, los naturales, a través de Matheo Suárez, indio principal y juez de comisión de San Simón Hoaltepeque (Yehualtepec), solicitaron dos sitios de tierra y estancias para ganado mayor. La respuesta del virrey fue positiva, por lo que mandó realizar las providencias pertinentes a fin de no cometer perjuicio contra algún vecino.⁵

El 16 de abril de 1560, el virrey Velasco les hizo merced a los indios del pueblo de San Simón, de un sitio de ganado común que se encontraba en el rincón de Guatepeque, limitaba al sur con las tierras de San Gabriel Nextepeque, al norte con los cerros del Prado, y al poniente con las tierras de los caciques de Tlacotepeque. Esta merced debía ser poblada al año siguiente y no podía ser enajenada, vendida o cedida a persona alguna.⁶

Posteriormente, el 18 de mayo de 1560, Francisco de San Juan, Esteban de San Pablo y Cristóbal de la Cruz, teniendo como traductor a don José de los Ángeles, gobernador del pueblo de Tecamachalco, se presentaron ante el alcalde mayor de Tepeaca, Pedro Ladrón de Guevara, para solicitar se les diera posesión de acuerdo con lo convenido en dicha merced.

El alcalde mayor de Tepeaca envió al escribano Diego Castillo para realizar “La visita de ojos”, en los pueblos de Tecamachalco,

⁴ Francisco Javier Guadarrama, *Crónica de San Simón Yehualtepec. Fundación de pueblos y templos de su jurisdicción*, México, 1985, pp. 10-11.

⁵ *Ibidem*, p. 12.

⁶ *Ibidem*, pp. 12-13.

San Miguel, San Lucas, Tlacotepeque, Todos Santos, Nextepeque, Santiago y San Matheo. Pocos días después, el 27 de mayo, en el patio de la iglesia de San Simón, estando presentes el alcalde mayor de Tepeaca, el escribano y el gobernador de Tecamachalco, se entregó a los pobladores, a nombre de su majestad, la merced de tierras y estancias de ganado mayor.⁷

Durante el siglo XVIII, Villaseñor y Sánchez refiere que el pueblo de Yehualtepec, se hallaba a tres leguas de la cabecera. Vivían 95 familias y poseían tres haciendas de labor en las que trabajaban los indios.⁸ El 31 de enero 1766, la parroquia de San Simón se erigió en curato, segregándose de Santa Cruz Tlacotepec.⁹ En 1784, según el inventario elaborado por el cura don Joaquín Antonio Lazcari, estuvieron bajo la jurisdicción de Yehualtepec, el barrio de San Juan Evangelista, los pueblos San Gabriel Tezohyocan y San Matheo Tlacomulco.¹⁰

Yehualtepec, se constituyó como municipalidad del partido de Tepeaca el 27 de mayo de 1837, por acuerdo de la excelentísima junta departamental de Puebla. Con base en el padrón general de 1840, estaban bajo su jurisdicción el barrio de San Juan Evangelista, el pueblo de San Gabriel Tezoyucan; las haciendas de San Lorenzo, San Pedro, de la Concepción y Ánimas; el pueblo de San Mateo Zitlahuetzia; el racho del señor Marines; el barrio de San Miguel Zozutla y el pueblo de San Mateo Tlacomulco.¹¹

El 18 de septiembre de 1861, conforme la constitución política del estado libre y soberano de Puebla, la municipalidad formó parte del distrito de Tecamachalco. Durante la segunda década del siglo XX,

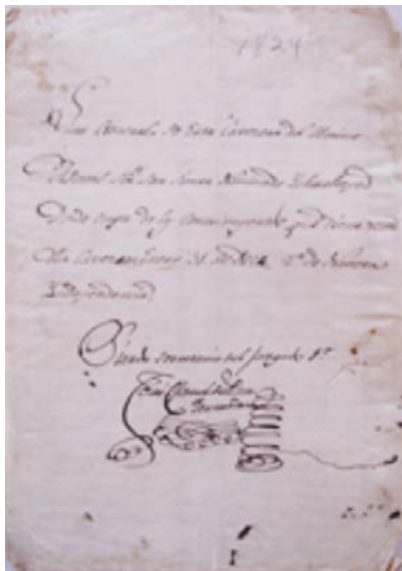
⁷ *Ibidem*, pp. 13-17.

⁸ Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez, *Theatro americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, prólogo María del Carmen Velázquez, Ed. Trillas, (Col. Linterna mágica), México, 1992, p. 212.

⁹ Archivo Histórico Parroquial de San Simón y San Judas Tadeo, Yehualtepec, Sección Sacramental, Serie Bautismos, año 1766, caja 1, portada.

¹⁰ *Op. cit.*, Serie Gobierno, caja 43, Libro de gobierno 1784-1806, foja 2.

¹¹ *Op. cit.*, Sección Gobierno, Serie Elecciones, caja 30, año 1840, fojas 1-20.



de acuerdo con la reforma del Art. 16, de la ley orgánica municipal, fue considerado como municipio del estado de Puebla.¹²

En 1875, por orden estatal, se envió una circular en la que informaban que por el decreto número 168, del 12 de abril del mismo año, dicha municipalidad se segregaría de la jefatura política del distrito de Tecamachalco y en lo sucesivo se sujetaría a la jefatura política del distrito de Acatzingo de Juárez.¹³

II

En la Nueva España existieron varias jurisdicciones como resultado de la herencia medieval castellana y las necesidades propias de la época, entre otros factores. De ahí que el poder político estuviera fraccionado, además de que no existiera una separación de poderes.¹⁴

El panorama se torna más inextricable si pensamos que las normas que se aplicaban para hacer justicia eran de origen distin-

¹² *División Territorial del Estado de Puebla de 1810 a 1995*, INEGI, México 1996, pp. 58, 62, 80, 236.

¹³ Archivo Histórico Municipal de Yehualtepec, Sección Gobierno, Serie correspondencia, caja 7, año 1875, fojas 1-3.

¹⁴ El imperio estaba organizado con un dispositivo central-peninsular con la figura del rey, sus secretarios y el consejo real y supremo de las Indias. En América se implantó de forma similar un dispositivo central: virrey y la audiencia. Dispositivo provincial, regional o distrital formado por: gobernadores, corregidores y/o alcaldes mayores; y finalmente un dispositivo local: cabildos españoles e indígenas y sus oficiales.

to: consuetudinarias, legislación indiana o peninsular, el *ius commune*, creado por grandes juristas medievales y del renacimiento. Frente a la amplia justicia ordinaria existieron varias jurisdicciones especiales:

La Acordada (con jurisdicción en delitos cometidos en el campo, elaboración de bebidas prohibidas, vigilancia de caminos); El Consulado (a cargo de asuntos de primera instancia de controversias mercantiles); Eclesiásticos (causas civiles y criminales de los eclesiásticos, seculares y regulares, capellanías y bienes que éstas administraban, posesión y causas matrimoniales); Indios (conflictos entre indígenas y en contra de ellos); Inquisición (jurisdicción civil eclesiástica para perseguir delitos en contra de la fe católica); Mesta (conflictos entre ganaderos) y Militares; Minería; Protomedicato (salubridad pública y controversias entre médicos, boticarios y farmacéuticos); Real Hacienda (cuentas oficiales de la Real Hacienda y delitos impositivos); Tribunal Universitario (materia civil y penal respecto de rectores, maestros, alumnos).¹⁵

En cuanto a la justicia ordinaria existían tres niveles de impartición: el supremo, que correspondía al Real y Supremo Consejo de Indias; otro superior, ejercido por las reales Audiencias (Nueva España, Guadalajara, Guatemala, Nueva Galicia, Manila, del Perú, etc.), y los tribunales de primera instancia, que variaban en razón de las ciudades de residencia, por la materia y la cuantía de los negocios de los que se tenía conocimiento.¹⁶

A nivel local o provincial las audiencias se dividían en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores, las cuales constituían un nivel intermedio entre los cabildos de las ciudades y el virrey. Ejercían

¹⁵ Humberto Morales Moreno, *Historia del Poder Judicial en el Estado de Puebla 1826-200*, Tribunal Superior de Justicia, Puebla, pp. 44-45.

¹⁶ Francisco Wiechers Veloz, *Origen del Poder Judicial en el Primer Imperio Mexicano*, en *Historia de la Justicia en México*, Tomo I, (compilación a cargo de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes), Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005, p. 968.

funciones de gobierno y de hacienda, también de justicia ordinaria, civil y penal en primera instancia, además de revisar las decisiones entabladas ante alcaldes ordinarios. En la base —llamada justicia capitular— se encontraban los jueces capitulares o municipales: alcaldes ordinarios de pueblos de españoles; alcaldes y gobernadores de pueblos de indios, de la Santa Hermandad, de aguas, etcétera.¹⁷

LA JUSTICIA EN LOS CABILDOS NOVOHISPANOS EN EL SIGLO XIX

La creación de los cabildos indígenas fue una medida coercitiva que obligó a los indígenas permanecer en los centros de población aún cuando se les concedieron ciertas garantías (respeto de los bienes comunales, prohibiciones a españoles a poseer solares en los pueblos de indios) y se absorbió a su antigua clase dominante. El cabildo poseía la misma estructura hispana después de 1550.

Los alcaldes ordinarios, de extracción popular, eran electos siempre y cuando fueran vecinos del lugar. Desempeñaban su cargo por dos años. Sus funciones eran de dos tipos:

Judiciales

1. Debían conocer en primera instancia los asuntos civiles y penales.
2. Prestaban auxilio para la ejecución de las disposiciones de los jueces eclesiásticos, en los lugares en los que no radicaba la audiencia.

Administrativos

1. Intervenían en la política de los abastos.
2. Recaudaban de tributos.
3. Estaban bajo la jurisdicción de los alcaldes mayores.

¹⁷ *Ibidem*, p. 972.

4. Donde no había gobernador o corregidor, tenían derecho a voto en el cabildo.
5. Podían visitar las ventas, los mesones y darles aranceles”.¹⁸

Fue a partir de 1537 que la justicia en primera instancia quedó en manos de los alcaldes ordinarios. Intervenían los cabildos, si el asunto (civil o criminal) no era mayor a 60 mil maravedíes; y los corregidores, alcaldes mayores o las audiencias, respectivamente según la cuantía o gravedad de los asuntos. Conocían también en primera instancia de pleitos de indios con españoles y casos de Hermandad en ausencia de alcaldes de dicho tribunal.¹⁹

Con la promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de octubre de 1824, los alcaldes ordinarios mantuvieron las atribuciones de jueces de lo Civil, Criminal y de Hacienda. Su símil poblana del año de 1825, en su artículo 134, previó la creación de juzgados de Paz como auxiliares en cuarteles y barrios de los alcaldes ordinarios en asuntos de primera instancia. Además, dejó en manos de los alcaldes ordinarios y jueces de paz, los juicios verbales y de conciliación de particulares que no gozaban de fuero.²⁰

Para 1836, a través de la Sexta Ley Constitucional, denominada División del territorio de la República y gobierno interior de los pueblos, les confirió un carácter constitucional a los ayuntamientos.

¹⁸ Moisés Ochoa Campos, *La reforma municipal*, 2ª. Edición, Porrúa, México, 1968, p. 150; Virgilio Muñoz y Mario Ruiz Massieu, *Elementos jurídico-históricos del municipio en México*, UNAM, México, 1979, p. 37; Reynaldo Robles Martínez, *Origen y desarrollo del municipio en México*. En Memoria Seminario Hispano Mexicano. “Origen, evolución y perspectivas del municipio”, México, 1992, p. 159.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 43-44; Francisco Wiechers Veloz, *op. cit.*, p. 972.

²⁰ Según el artículo 134, el organigrama del Supremo Tribunal de Justicia estaba dividido en dos tribunales, superior e inferior: En el Tribunal Superior estaba conformado por: Tribunal Supremo de Justicia, a cargo de Ministro Letrado; Tribunal de Tercera Instancia, a cargo de Ministro Letrado; Tribunal de Segunda Instancia, a cargo de un Ministro Letrado. Tribunal Inferior, conformado por: alcaldes de cabecera de partido, jueces de primera instancia civil y criminal; alcaldes de partido; alcaldes de los pueblos; jueces de paz [los tres últimos debían de tener asesores letrados (abogados)]. *Ibidem*, pp. 63-67.

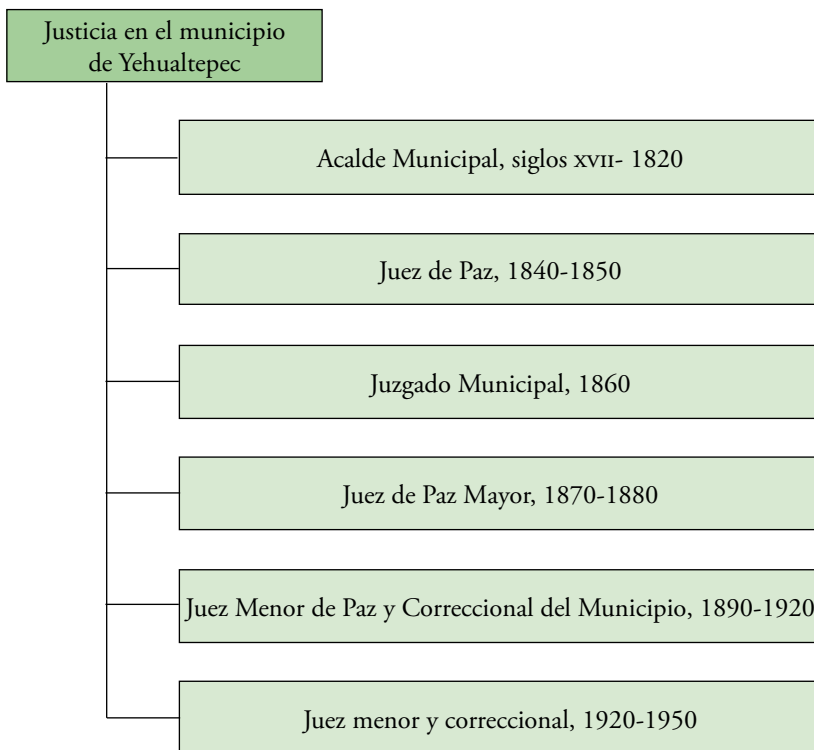
Dicha ley fija las funciones de prefectos, subprefectos, alcaldes y jueces de paz. En el Artículo primero establece que la república se dividirá en departamentos, los departamentos en distritos y éstos en partidos. El Artículo 16, señala que en cada cabecera de distrito haya un prefecto nombrado por el gobernador, y confirmado por el gobierno general, quién durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelegido.

En el Artículo 25 se establece que los alcaldes, eran los conciliadores, determinaban los juicios verbales; dictaban, en los asuntos contenciosos, las providencias estipuladas por los jueces de primera instancia. En las causas criminales, instruían las primeras diligencias, además de practicar las que los tribunales o jueces respectivos les encomendaran; velaban por la tranquilidad y el orden público; estaban sujetos a los subprefectos y autoridades superiores. Por otra parte, los jueces de paz eran nombrados por los prefectos o subprefectos, tenían las mismas funciones que los alcaldes y las detalladas a los ayuntamientos. “Solo en caso, de que en las localidades (rancherías) que estuvieran establecidos no llegaran a mil almas, cuidarían de la tranquilidad pública y de la policía, así como practicar las diligencias tanto en lo civil como lo criminal”.²¹

Debido a lo tribulado del periodo, las prácticas y la dinámica de impartición de la justicia a nivel municipal en Puebla, se mantuvieron de acuerdo con las leyes de 1831 y 1843. Entre 1870 y 1944, periodo que nos interesa, el sistema de justicia poblano se fue apropiando de una codificación civil, penal y mercantil; esta implementación normativa generó cambios no solo en la impartición de justicia, sino también, en la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia.²²

²¹ Virgilio Muñoz y Mario Ruiz Massieu, *op. cit.*, p. 65; Moisés Ochoa Campos, *op. cit.*, p. 239.

²² La Ley Orgánica del Poder Judicial del 7 de septiembre de 1894 estableció que en los distritos foráneos los jueces menores conocieran de causas criminales que implicaban arresto por más de 30 día a un año, o multas de más de 15 pesos. Los jueces de paz conocerían los negocios civiles que no sobre pasaran los 25 pesos y faltas cuyo extrañamiento o apercibimiento no causaba más de 15 pesos de multa o arresto no mayores a 30 días. Las medidas disciplinarias no excedían dos pesos de multa y tres de arresto. *Ibidem*, pp. 84-85.



III

Los documentos, inicialmente se hallaban en la oficina del juez menor, pero fueron trasladados para su organización a una oficina, a un costado de la comandancia de policía. Ésta mide aproximadamente 7 x 4 metros y como el edificio es nuevo está en buenas condiciones. La oficina tiene dos ventanas grandes que dan a la calle, pero no cuentan con protección.

El conjunto documental fue puesto en diversas cajas de cartón pero, debido al poco cuidado, los documentos fueron expuestos al agua, además de que algunos estaban roídos, tenían grandes cantidades de polvo y excremento de roedores. Los documentos de archivo datan de 1822 a 1950. Éstos después de ser organizados (clasificados y ordenados), fueron resguardados en 21 cajas AG-12. Hay que señalar que dentro de las cajas se identificaron documentos producidos por el ayuntamiento municipal, estos fueron resguardados en tres cajas y datan de 1823 a 1951.

De las variadas series documentales, a continuación transcribimos parte del expediente de una diligencia realizada por un profesor de primeras letras:

“Señor Alcalde de esta Municipalidad.

Núm. 13

Sebastián Cano, vecino del Pueblo de San Gabriel Tezoyucan de esta com-
prelición (*sic*), ante la justificación del como mejor proceda, digo: Que; en el
año de mil ochocientos veinte y dos, a los veinte y un días del mes de julio
comencé a servir en la Escuela de mi Pue-
blo con el mecánico sueldo de diez reales
semanarios y cuando en esta ocupación
se presentó contra mí el señor don Ma-
nuel Gómez, dueño de la hacienda de
San Pedro, respeto hacer yo deudor de la
cantidad de veinte y cinco pesos que me
había dado para la matanza.

En efecto comparecí ante el señor
Alcalde que gobernador aquel año, don-
de después que yo confesé la deuda fui
compelido a pagarla, en el mismo auto
o a ir a desquitar el dinero a una hacien-
da, cuya determinación me hizo saber el



juez, que le conteste diciendo, que suplicaba atentamente se me recibiera un peso semanario de los diez reales que ganaba en la Escuela, u que solo se me diesen dos reales, cuya gracia me fuese concedida así por mi acreedor como por el señor Juez; dándole orden al Regidor de mi Pueblo para que de aquella fecha en adelante se me quitase un peso semanario hasta cubrir mi crédito.

Así se ejecutó señor: por don José Antonio Ortiz, que era el actual Regidor en aquel año de mi referido Pueblo; pero no lo hizo con la piedad, que así el [señor] Juez, como el acreedor tuvieron conmigo, sino que se [procedió] (f 1) con la mayor severidad y desconsideración quitándome hasta los dos reales que me habían dejado libres, únicos que me servían para ayuda de la manutención de mi familia, permaneciendo yo en esta situación hasta veinte y dos de julio de mil ochocientos veinte y tres como acredita la cuenta que debidamente acompaño.

Pasado este término volví a ser requerido por la deuda, resulto que don José Antonio Ortiz, ni a mí me había pagado mis alcances, ni había satisfecho los veinte y cinco pesos, por cuyo hecho se destinó a mi hijo Dionisio de Jesús, por orden de Alcalde de mi dicho Pueblo, don Manuel Trinidad Moro, a que fuese a desquitar estos reales a la hacienda de San Pedro y yo en vista de esta determinación pase a la hacienda de la Concepción a pedir este dinero por ser mi hijo operario de ella, y por cubrir mi responsabilidad, como consta por el recibo que también acompaño.

Estos procedimientos señor Alcalde que has tenido conmigo don José Antonio Ortiz, me prestan un mérito grande para pedir a usted se sirva mandarle hacer que comparezca a su presencia para hacerle saber todo lo que llevo apunto requiriéndole de pagar ejecuta, o destinada a una hacienda a devengar lo que justamente me debe como yo fui destinado sin permitirle otro recurso de los que produzca su mala conciencia.

Por tanto a usted le pido y suplico haga como pido juro no proceder de malicia.

SEBASTIÁN CANO. [Rúbrica]

[...] presentado, hágase comparecer al ciudadano José Antonio Ortiz y presente que sea, instrúyasele del escrito que antecede, exigiéndole a la pronta paga y en caso de alegatos que haga, adviértasele que antes de gestionar

solicite su hombres bueno para proceder a el acto conciliador, según la ley. Lo mando el Alcalde de esta Municipalidad y firmó con testigos de asistencia. Yehualtepec noviembre diez y seis de mil ochocientos y treinta.

En el expresado Pueblo a diez y siete días del mes de noviembre de mil ochocientos treinta años: Ante mí el suscrito Alcalde en virtud del auto que antecede pareció el ciudadano José Antonio Ortiz, a quién en su persona que conozco le hice saber el tenor del escrito presentado por el c. Sebastián Cano de que impuesto, dijo: Que le oye y lo entendiase y que sobre lo que se le demanda tiene mucho que decir; y lo más es que él no debe nada; pues el adeudo que se le reclama los debe el común de habitantes de un pueblo, quiénes no pagaron como debían haberlo hecho: Esto contestó, y en segunda se le notificó presente su hombre, sé que quedó entendido, y comprometido hacerlo y para su cumplimiento firma conmigo y los de mi asistencia, con quienes actuó según dispone la ley.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ [Rúbrica]

En cumplimiento de lo mandado pareció el C. José Antonio Ortiz y dijo: Que había hecho diligencia de su hombre bueno, el que ya estaba para comparecer en el tribunal, pero que no lo hacía a la presente, por estar ocupado en la casa de matanza de don Manuel Romero, pero que luego que se concluya pasará asistir al acto citado: Por lo que se suplicaba y suplico, se le conceda espera; la que se le otorgo y para constancia firma conmigo y los a mi asistentes como va referido. Yehualtepec noviembre veinte a mil ochocientos treinta.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ [Rúbrica]

Se avisó al C. Sebastián Cano de esta concepción y quedo entendido, y para constancia; lo rubricó fecha *ut supra* (*sic*).

Apunte de mi sueldo de Escuela, mi semanario son diez reales que voy dejando revista mi señor... Regidor para cubrir la dicha deuda a señor don Manuel Gómez, julio 21 de 1822, siendo dicho don José Antonio Ortiz.

En 21 de julio, un peso y dos reales	1 p. 2 reales
En 28 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 11 de agosto, un peso dos reales	1 “2 “
En 11 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 18 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 25 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 1 de septiembre, un peso dos reales	1 “2 “
En 8 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 15 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 22 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 25 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 6 de octubre, un peso dos reales	1 “2 “
En 13 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 27 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 3 de noviembre, un peso dos reales	1 “2 “
En 10 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 17 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 24 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 1 de diciembre, un peso dos reales	1 “2 “
En 8 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 15 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 21 de dicho mes, un peso dos reales	<u>1 “2 “</u>
Suma	28 “6 “

A la vuelta.

Año de 1823 de la vuelta

28 pesos 6 reales.

En 1 de enero, un peso dos reales	1 “2 “
En 12 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
[Ilegible, se trasminó la tinta]	1 “2 “
En 26 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “

En 2 de febrero, cuatro reales	00 “4 “
En 9 de dicho mes, más seis reales	00 “6 “
En 16 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 23 de dicho mes, seis reales	00 “6 “
En 2 de marzo, cinco reales	00 “5 “
En 9 de dicho mes, siete reales	00 “7 “
En 16 de dicho mes, cuatro reales	00 “4 “
En 23 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 30 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 7 de abril, cuatro reales	00 “4 “
En 26 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 1 de mayo, un peso dos reales	1 “2 “
En 11 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 29 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 1 de junio, un peso dos reales	1 “2 “
En 9 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 15 de dicho mes, un peso dos reales	1 “2 “
En 22 de dicho mes, un peso dos reales	<u>1 “2 “</u>
Suma hasta 22 de junio de 1823	52” 0

Apuntes de mi sueldo de Escuela que me deben del año de 1823 y de 1824, que son diez reales semanarios pagan; como saben todos los señores de este dicho Pueblo, marzo 12 de 1824.

Primeramente

En 13 de julio de 1823, un peso dos reales	1 “2 “
En 20 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 26 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 26 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 1 de agosto, un peso dos reales	1 “2 “
En 17 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 24 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 31 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “

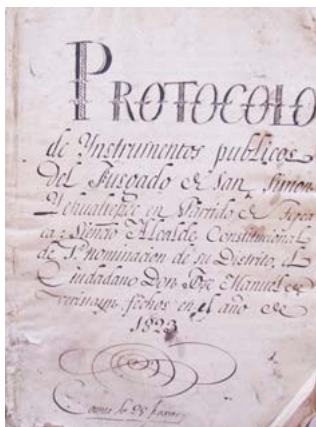
En 7 de septiembre, un peso dos reales	1 “2 “
En 14 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 21 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 28 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 5 de octubre, un peso medio real	1 “½ “
En 12 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 15 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 19 de dicho, un peso dos reales	<u>1 “2 “</u>
	24” 4 ½ “

1824

En 4 de enero, seis reales	00 “6 “
En 11 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 18 de dicho, seis reales	00 “6 “
En 25 de dicho, cuatro reales	00 “4 “
En 1 de febrero, un peso dos reales	1 “2 “
En 8 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 22 de dicho, dos reales	00 “2 “
En 28 de dicho, un peso	<u>1 “0 “</u>
	7 “0 “

A la vuelta.

En 7 de marzo, un peso dos reales	1 “2 “
En 14 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 21 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 25 de abril, cinco reales	00 “5 “
En 2 de mayo, seis reales	00 “6 “
En 9 de dicho, un peso dos reales	1 “2 “
En 16 de dicho, cinco reales	00 “5 “
En 23 de dicho, un peso	1 “00 “
En 30 de mayo, siete reales	00 “7 “
En 6 de junio, seis reales	00 “6 “
En 13 de dicho, tres reales	00 “3 “



Consta de 25 fojas. (Portada)

En 20 de dicho, seis reales	00 “6 “
En 27 de julio, siete reales	00 “7 “
En 11 de dicho, un peso	1 “00 “
En 18 de dicho, diez reales	<u>00 “10 “</u>
Suma	<u>40 “1 ½</u>
	74 “5 “ ²³

Otro documento destacado, de la Serie Civil (causas), es un expediente de compra-venta de un terreno:

PROTOCOLO

de Instrumentos públicos del Juzgado de San Simón Yehualtepec en Partido de Tepeaca: Siendo Alcalde Constitucional de 1ª. nominación de su Distrito, el Ciudadano don José Manuel de Beristáin, fechos en el año de 1823.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

En el Pueblo de San Simón Yehualtepec, a quince días del mes de Abril de mil ochocientos veintitrés años: Ante mí, don José Manuel de Beristáin Alcalde constitucional de primer nominación en él y su distrito, que actuó por receptoría a falta de Escribano con sujeción a la Ley, compareció don Luis Paulino Gómez de esta jurisdicción a los Ranchos que nombran de San Mateo, y dijo: Que en el dicho lugar tiene una media fanega poco más, de tierra laboría que mercó a su difunto padre político don Francisco Orea; y que hallándose a la presente en urgencia de reales para satisfacer los derechos de Alcabalas que

²³ Archivo Histórico del Juzgado de lo Menor y Defensa Social del Municipio, Yehualtepec, Sección Justicia, Serie civil, caja 1, 1824, fojas 1-4.

causó en la renta de cuatro fanegas de tierra que vendió el año pasado a don José Ramírez de la parte que le tocó en el Racho de Tlamimilolpa para cesión que de él le hizo don Manuel Marín de la Parra, otorga: Que vende cuartilla de dicha tierra por sí y a nombre de sus herederos y sucesores a don José Gabriel Fernández su primo político, en precio de veinte y cinco pesos que es su legítimo valor, con consentimiento expreso de sus hermanos políticos don Mariano Orea, doña Juana y doña Felipa Orea, quienes renunciaron ante mí el derecho del tanto, bajo la condición de que los derechos que se causaren de Alcabala y escritura, los adelantan ambos; cuya tierra, se haya contigua al Jagüey y linda por el Oriente y Norte con don Antonio de Beristaín, por el Poniente con don Mariano Orea, por el Sur con doña Juana Orea, y de Sur a Oriente con el vendedor; y precaviendo los perjuicios que le pueden resultar al comprador por la inmediateción en que se halla la tierra citada del Jagüey, y ofreciendo don Mariano dar otra igual en el paraje que nombran la Cañada, junto a la expresada tierra que vende Gómez, convino en el cambio Fernández por lo que pasaron a medirla una y otra, y quedando iguales resultado con las varas y lindes siguientes: Por el oriente y sur linda con don Antonio de Beristaín, y consta de ciento veinte varas: De sur a poniente con don Mariano Orea y tiene de un viento a otro doscientas veinte y cinco varas: De Poniente a Norte con don Manuel Marín de la Parra, y dista de uno a otro rumbo ciento diez y nueve varas, y de Norte a Oriente linda con doña Juana Orea y tienen varas doscientas doce (varas) y quedando convenidos estos dos últimos en el cambio citado, dijo el vendedor Gómez tener ya percibidos los veinticinco pesos de moneda del cuño mexicano con los que queda pagada dicha tierra a su entera satisfacción, renunciando de las leyes del no entrego su prueba y excepción de que otorga recibo en forma declarada que esta cantidad es el justo valor de la indicada tierra y que de lo más que pueda valer en cualesquiera forma le hace gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable al comprador, y desde en adelante se desiste y aparta de la acción propiedad, señoríos y otros títulos que por derecho le pertenezca en la expresada tierra y toda ella la renuncia y traspa a don José Gabriel Fernández, en sus herederos, sucesores o quienes su derecho representare, para que como suya propia la posee, goce, cambie o enajene a su voluntad como dueño absoluto como le da el poder que se requiere,

constituyéndose en su lugar mismo, y en su dicho y causa propia para que de su autoridad o judicialmente entre en posesión de la referida tierra, obligándose a la evicción, seguridad y sarcimiento de esta Escritura de venta, de tal manera que cualquiera pleito o diferencia que sobre ella fuere movido siendo requerido por su parte (aunque este hecha la publicación de probanzas) tomará la voz y defenderá, y los seguirá o sus herederos a su costa hasta ponerlos en quieta y pacífica posesión, y no cumpliéndolo, le devolverá los citados veinticinco pesos que ha recibido, y le pagará las mejoras que hubiere hecho, los daños y cuotas que se le erogasen, y el más valor adquirido con el tiempo: Por todo lo cual como su aquí tuviera liquidación y este instrumento fuera cuarentigio, se le ajunten con solo su juramento, en que lo defiende sin otra prueba aunque en derecho se requiera; y por todo se obliga con su persona, bienes habidos y por haber, da poder a las Justicias y Jueces Nacionales para que a ello lo compelan y apremien como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: Renunció las Leyes y privilegios de su favor y defensa con la general del derecho: Y estando presentes don José Gabriel Fernández en su persona que doy fe y conozco, habiéndolo oído y entendido el tenor de esta Escritura, y sus calidades y condiciones, la aceptó según y cómo en ella se contiene, dándose por entregado de la referida tierra, obligándole por su parte a cumplir lo que a él corresponde en la misma forma que el anterior, en cuyo término así lo otorgaron y firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia, siendo los instrumentales don José Marín Celiceo, don Feliciano Leyva y don Pedro de Beristáin, labradores de esta vecindad, doy fe. Entregue = mi tierra= vale. id en el intermedio= poco más= vale

José Manuel de Beristáin	Luis Gómez
Josef Gabriel de Fernández	José María Celiceo

De asistencia	De asistencia
José María de Beristáin	José Ramírez

Enteró en esta Receptoría de mi cargo don Luis Gómez vecino labrador de este distrito doce reales de alcabala sobre los veinte y cinco pesos en que se

vendió una cuartilla de tierra de labro situada en el Rancho de San Mateo; a don José Gabriel Fernández también labrador de la misma vecindad.

JOSÉ MIGUEL DEL VALLE [...].²⁴

Si bien el siguiente documento no fue producido por el mismo ente, vale la pena que se transcriba un acta de cabildo de 1823:

[...] En el Pueblo de San Simón Yehualtepec en treinta días del mes de enero de mil ochocientos veinte y tres años juntos en esta sala consistorial los señores que componen el Ilustre Ayuntamiento dijo el Alcalde presidente que faltando en algunos pueblos Escuela para la enseñanza de los niños por falta de Arbitrios para satisfacer la dotación de los maestros de ellas se tomase la providencia más proporcionadas, para que entre los vecinos de cada lugar dicha dotación que con la posible brevedad se represente a la superioridad por medio del Síndico personero esta falta y la pobreza general en que se hayan los indicados pueblos, que aún carecen del sustento necesario (f 1 vuelta) por la pérdida de sus siembras y no hallar en donde trabajar por haber sufrido lo mismo los señores hacenderos; para que su Excelencia disponga lo que halle por conveniente.

Que las misas de los Pueblos de San Gabriel, y San Mateo no se celebran los domingos, y otras festividades por la misma causa, y estarle debiendo al señor cura algunos rezagos de las Dominicas pasadas, cuya necesidad acordamos se remedie por medio de un oficio que circule a las Haciendas, y Ranchos de esta comprensión, para que los Dueños, o Administradores se



Aduana Nacional de Tlacotepec
Abril 15 de 1823

²⁴ Archivo Histórico del Juzgado de lo Menor y Defensa Social del Municipio, Yehualtepec, Sección Justicia, Serie civil, caja 1, 1823, fojas 1-3.

signen voluntariamente el tanto con que quieran contribuir, para la satisfacción de estos sagrados derechos, y no por esta falta se dejen de decir las misas, comisionándose a unos de los señores regidores para que recaude esta contribución.

Que para el buen orden y quietud de los habitantes de esta demarcación se establezcan en todos los pueblos, y demás lugares de ella, rondas, compuesta de un cabo, y los soldados que se busquen necesarios, según las ordenanzas que se forman para el buen orden de estos: Que se mande publicar un Bando en el que se expresen los artículos que se conozcan necesarios en obsequio de la tranquilidad pública; con lo que se dio fin a esta sección que firmaron los señores Presidente, y Vocales, con el Síndico Procurador no haciéndolo el Secretario por no haber nombrado a causa de carecer de propio y arbitrios con que se le pague (f2) su donación, y que estos mismos se le participe a las Excelentísima Junta Provincial de la ciudad de Puebla por conducto del Excelentísimo señor Intendente para su conocimiento de que doy fe.

José Manuel de Beristáin
Presidente

José Antonio Ortiz
Regidor

José María de Beristáin
José Ignacio de la Carrera
Síndico [...]²⁵

José Manuel de Rosas Fernández
Alcalde 2º

José Ramírez

Hilario Antonio.

²⁵ Archivo Histórico del Juzgado de lo Menor y Defensa Social del Municipio, Yehualtepec, Sección Gobierno, Serie actas de cabildo, caja 1, 1823, fojas 1-2 (vuelta)

BIBLIOGRAFÍA

- Archivo Histórico del Juzgado de lo Menor y Defensa Social del Municipio.
Archivo Histórico Municipal de Yehualtepec.
Archivo Histórico Parroquial de San Simón y San Judas Tadeo, Yehualtepec.
http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Puebla_ep. [consultada el 22/07/11].
- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, UNAM; Instituto de Investigaciones Históricas; Instituto de Geografía, México, 1986.
- Guadarrama, Francisco Javier, *Crónica de San Simón Yehualtepec. Fundación de pueblos y templos de su jurisdicción*, Puebla, México, 1985.
- Morales Moreno, Humberto, *Historia del Poder Judicial en el Estado de Puebla 1826-2001*, Tribunal Superior de Justicia, Puebla, 2002.
- Muñoz, Virgilio y Mario Ruíz Massieu, *Elementos jurídico-históricos del municipio en México*, UNAM, México, 1979.
- Ochoa Campos, Moisés, *La reforma municipal*, 2ª. Edición, Porrúa, México, 1968.
- Robles Martínez, Reynaldo *Origen y desarrollo del municipio en México*. En Memoria Seminario Hispano Mexicano. “Origen, evolución y perspectivas del municipio”, México, 1992, p. 159.
- s/a, *División territorial del Estado de Puebla de 1810 a 1995*, INEGI, México, 1996.
- Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio de, *Theatro americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, prologo María del Carmen Velázquez, Ed. Trillas, (Col. Linterna mágica), México, 1992.
- Wiechers Veloz, Francisco *Origen del Poder Judicial en el Primer Imperio Mexicano*, en *Historia de la Justicia en México*, tomo I, (compilación a cargo de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes),

Antes del proceso



Después del proceso



CUADRO DE CLASIFICACIÓN

ARCHIVO HISTÓRICO DEL JUZGADO DE LO MENOR Y DEFENSA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA

SECCIÓN JUSTICIA

Series:

- Amparos
- Civiles (causas)
- Comparecencias
- Conciliaciones
- Consignaciones
- Convenios
- Correspondencia
- Criminales (causas)

- Diligencias
- Estadísticas
- Exhortos
- Fianzas
- Inventarios
- Nombramientos
- Sentencias

INVENTARIO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL JUZGADO DE LO MENOR Y DEFENSA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA

SECCIÓN JUSTICIA

Serie	Caja	Vols.	Año	Observaciones	
Amparos	1	1	1935-1946	Expedientes.	
		6	1822-1875		
Civil	2	4	1876-1895	1 libros, 3 expedientes.	
	3		1896-1907		
	4	9	1906-1930	4 libros, 5 expedientes.	
	5	7	1930-1938	3 libros, 4 expedientes.	
	6		1938-1949		
	Amparos	1	1	1935-1946	Expedientes.
	6		1822-1875		
Civil	2	4	1876-1895	1 libros, 3 expedientes.	
	3		1896-1907		
	4	9	1906-1930	4 libros, 5 expedientes.	
	5	7	1930-1938	3 libros, 4 expedientes.	
	6		1938-1949		
	Comparecencias	7	2	1872-1950	Expedientes.
Conciliaciones	1842-1952				
Consignaciones	1		1847-1949		
Convenios	2		1880-1951		
	1		1840-1859		
	8		3	1861-1882	
	9			1883-1893	
Correspondencia	10	2	1894-1899		
	11	3	1909-1906	1 libros, 2 expedientes.	
	12	2	1907-1918	Expedientes.	
	13	4	1918-1935	2 libros, 4 expedientes.	
	14	7	1936-1942	2 libros, 5 expedientes.	
	15		1943-1950		

Serie	Caja	Vols.	Año	Observaciones
Correspondencia	16	1	s/f	Expedientes.
		4	1842-1889	
Criminal	17	3	1890-1905	
	18		1906-1929	
	19		1930-1945	
			1946-1949	
Diligencias	20	2	1868-1938	
Estadísticas			1890-1922	
Exhortos	21	1	1901-1929	
Fianzas		4	1875-1945	
Inventarios		1	1859-1939	
Nombramientos			1876-1879	
Sentencias			1884-1902	

SECCIÓN GOBIERNO

Serie	Caja	Vols.	Año	Observaciones
Actas	1	1	Años	Expedientes.
Asuntos políticos			1930	
Correspondencia		2	1845-1951	
Culto y templos		1	1824-1827	
		4	1830-1884	
Elecciones	2	2	1885-1925	
Educación		1	1871-1942	
Haciendas			1835-1854	
Industria y comercio			1930	
Mandatos		2	1835-1940	
Obras públicas		1	1869-1963	

SECCIÓN HACIENDA

Serie	Caja	Vols.	Año	Observaciones
Cortes de caja	3	2	1844-1937	Expedientes.
Ingresos y egresos		1	1883-1885	

*Inventario del Archivo Histórico del Juzgado
de lo Menor y Defensa Social del Municipio de Yehualtepec, Puebla.*

Se imprimió en febrero de 2012 en
Cerro de San Andrés 312, Col. Campestre Churubusco,
04200 Coyoacán, México, D.F.
El tiro consta de 150 ejemplares.